

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

5111 Orden de 25 de abril de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece y convoca el procedimiento de obtención de la habilitación para el ejercicio de las profesiones de enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos.

El artículo 102 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 1998) regula las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos, contempla las situaciones transitorias de quienes hayan ejercido dichas profesiones antes de la entrada en vigor de esta Ley, y posibilita su habilitación para el ejercicio de las mencionadas profesiones.

Por otro lado, el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, del Ministerio de Presidencia, regula la habilitación para ejercer las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos (BOE n.º 160, de 5 de julio de 2002) y establece en el artículo 10 el procedimiento de concesión de habilitación profesional que deben realizar las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la Resolución de 7 de julio de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispone la publicación del Acuerdo de 29 de junio de 2004, de la Comisión de Análisis prevista en el artículo 8 del RD 595/2002, de 28 de junio, estableciendo los criterios para la emisión de los certificados de habilitación profesional (BOE n.º 179, de 26 de julio de 2004).

La Consejería de Agricultura y Agua es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de agricultura, según el artículo 1 del Decreto n.º 62/2004, de 2 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua y por tanto el órgano competente para efectuar la presente convocatoria.

Por todo ello, consultados los sectores afectados durante el proceso de elaboración de la presente Disposición, de acuerdo con la competencia atribuida en los señalados preceptos y a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de a Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 25.4, y la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 38, a propuesta de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, vengo a

Disponer

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo y efectuar la correspondiente

convocatoria para la habilitación del ejercicio de las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos, en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 2. Requisitos de los aspirantes.

Los interesados en la obtención de la habilitación para el ejercicio de las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos deberán carecer de los requisitos de titulación académica legalmente exigidos y haber desarrollado durante un período de al menos cinco años la actividad profesional correspondiente, con anterioridad a 1 de enero de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 1998), conforme dispone el RD 595/2002, de 28 de junio, del Ministerio de Presidencia.

Artículo 3. Solicitudes y plazo.

1. Quienes deseen participar en el proceso de habilitación deberán hacerlo constar en solicitud ajustada al modelo normalizado, aprobado por Acuerdo de la Comisión de Análisis prevista en el RD 595/2002, de fecha 29 de junio de 2004, publicado por Resolución de 7 de julio de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE de 26 de julio de 2004), que se reproduce como anexo I de esta Orden.

2. La solicitud normalizada se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La solicitud de habilitación para el ejercicio profesional de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- b) Declaración jurada de no haber presentado solicitud de habilitación en otra Comunidad Autónoma, por razón de su domicilio o lugar donde ejerce su profesión. Se adjunta modelo como anexo II.

c) Originales o fotocopias compulsadas de la documentación que el interesado tenga por conveniente, que justifique de forma fehaciente que ha desarrollado la actividad profesional durante, al menos, 5 años con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 1998)

Artículo 4. Subsanción de la solicitud.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la documentación aportada, será causa de inadmisión de la solicitud.

Artículo 5. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, a través de su Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, la instrucción de los procedimientos relativos a la habilitación del ejercicio de las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos.

2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, constituida por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: El Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria.

Suplente: El Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).

Vocal Primero:

Titular: El Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Suplente: Técnico Responsable del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Vocal Segundo:

Titular: Técnico designado por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Suplente: Técnico designado por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Vocal Tercero:

Titular: El Director del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Jumilla.

Suplente: El Director del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Molina de Segura.

Vocal Cuarto:

Titular: Un representante de la Asociación Murciana de Enólogos, designado por el Órgano competente de la misma.

Vocal Quinto:

Titular: Un representante de la Asociación de Empresarios del Vino, designado por el Órgano competente de la misma.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, designado por el Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, con voz pero sin voto.

3. Se nombrará igual número de suplentes que de miembros de representación de las Entidades y Organizaciones que figuran en el punto anterior.

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y podrá recabar, en caso de estimarlo necesario, el asesoramiento técnico preciso.

4. Los criterios de valoración a utilizar para obtener el certificado de habilitación, por acreditar la

práctica profesional exigida por el RD 595/2002, son los aprobados por la Comisión de Análisis con fecha 29 de junio de 2004 y publicados en el BOE de 26 de julio de 2004.

5. La Comisión de Valoración, haciendo uso de los criterios aprobados por la Comisión de Análisis, examinará las solicitudes presentadas e informará de su valoración al órgano instructor del procedimiento, que elevará la propuesta de Resolución al Órgano competente para resolver.

6. Previamente a elevar propuesta de Resolución, el Órgano Instructor notificará a los solicitantes el resultado de su valoración obtenida en el procedimiento de habilitación, concediendo un plazo de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que tengan por convenientes, según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992.

Artículo 6. Resolución.

1. Las solicitudes de habilitación para el ejercicio profesional de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos serán resueltas, en el plazo de quince días desde la fecha de Propuesta de Resolución, por el Consejero de Agricultura y Agua, o por quien tenga delegación suficiente.

2. El contenido íntegro de la Resolución concedente de la habilitación se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se notificará a los interesados.

3. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y, con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación a los interesados. En ningún caso se podrán simultanear ambas vías de recursos.

4. A los interesados que hayan resultado habilitados para el ejercicio profesional de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos se les emitirá el correspondiente certificado de habilitación profesional, según modelo que se adjunta como anexo III.

Artículo 7. Plazo máximo para la resolución del procedimiento.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de entrada de la solicitud de habilitación en el registro de entrada del Órgano competente.

Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera Resolución expresa, producirá efectos desestimatorios de la solicitud de habilitación, por silencio administrativo.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de abril de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO I

Modelo de solicitud de expedición del certificado de habilitación de las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos.

D., mayor de edad, DNI número, actuando en mi propio nombre, o en nombre de, cuya representación acredita mediante....., con domicilio a efectos de notificaciones en....., calle....., número....., piso....., código postal....., teléfono fijo....., teléfono móvil....., e-mail....., ante V.E., como mejor proceda en derecho, comparece y

EXPONE:

Ante la convocatoria publicada en el B.O.R.M. nº....., de fecha..... para presentar los expedientes previstos en el RD 595/2002, y dentro del plazo legal concedido en la misma, vengo a presentarle mi expediente y documentación complementaria, a los efectos de solicitar que me sea expedido el oportuno certificado acreditativo de la profesión de

Vengo a justificar dicha solicitud, por haber realizado las prácticas profesionales siguientes:

1º. Haber ejercido la profesión de....., mediante el trabajo en, realizando las unidades de competencia nº, y, por medio de los criterios de ejecución....., previstos en el perfil profesional correspondiente a esta profesión, y que fue publicado en(sólo si procede en los casos de Enólogo y Técnico Especialista en Vitivinicultura).

Estos criterios de ejecución, se encuentran detallados en el perfil profesional que aportó la Comisión de Análisis a su anexo.....

El período de tiempo por el que he desarrollado esta actividad profesional ha sido desde hasta..... en la empresa....., y (sólo en su caso) desde hasta....., en la empresa....., etc.

2º. Haber ejercido la docencia impartiendo enseñanzas de la asignatura, correspondiente al programa de estudios del título....., en el Centro de

Estudios.....; y (sólo en su caso) de la asignatura correspondiente al programa de estudios del título de....., en el Centro de Estudios....., etcétera.

El período de tiempo por el que he desarrollado esta actividad docente ha sido desde.....hasta....., en el Centro de Estudios....., y (sólo en su caso) desde..... hasta....., en el Centro de Estudios....., etc.

3º. Haber desarrollado para.....(citar la Administración Pública correspondiente) una función técnica correspondiente a la profesión de....., prevista en el correspondiente perfil profesional, y que coincide con las unidades de competencia nº, y, por medio de los criterios de ejecución....., previstos en el perfil profesional correspondiente a esta profesión, y que fue publicado en(sólo si procede en los casos de Enólogo y Técnico Especialista en Vitivinicultura).

Estos criterios de ejecución, se encuentran detallados en el perfil profesional que aportó la Comisión de Análisis a su anexo.....

Los Centros en los que he desarrollado tal actividad técnica han sido.....

Los períodos de tiempo durante los que he ejercido la actividad técnica para la Administración han sido: Desde hasta....., (sólo en su caso) desde hasta....., etc.

Cuanto expongo queda acreditado por la documentación que adjunto a la presente instancia, y de la cual apporto cuatro copias.

(Lugar, fecha y firma)

Fdo.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. (Plaza Juan XXIII s/n 30.071.-MURCIA).

ANEXO II**Modelo de declaración jurada**

D., mayor de edad, DNI número con domicilio para notificaciones en calle....., número....., piso....., código postal....., ante la Consejería de Agricultura y Agua, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como mejor proceda,

DECLARA BAJO JURAMENTO,

1º.- Que no ha presentado solicitud de habilitación profesional, conforme a lo previsto en el RD 595/2002, en otra Comunidad Autónoma, por razón de mi domicilio o lugar donde ejerzo mi profesión.

2º.- Que no voy a reiterar la solicitud de habilitación profesional ante ninguna otra Comunidad Autónoma, so pena de decaer en el derecho que solicito si incumpliere lo expresado en la presente declaración jurada.

Y para que así conste, firma la presente declaración jurada, a los efectos prevenidos en el apartado 4 del artículo tercero de la Orden de fecha, dictada por la Consejería de Agricultura y Agua, reguladora del procedimiento de obtención de la habilitación para el ejercicio de las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos.

(Lugar, fecha y firma)

EL INTERESADO,

ANEXO III

Modelo de certificado de habilitación

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,

Considerando que conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don.....,
nacido el díade.....de, en,
ha acreditado el ejercicio profesional de(Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos), durante un período de, al menos, cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 50/1998 y el RD 595/2002, EXPIDE el presente certificado de habilitación profesional de (Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos), con validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este certificado otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Murcia adede

El interesado, El Consejero de Agricultura y Agua, El Presidente de la
Comisión de Valoración,

Número de certificado de habilitación CARM: 2005/

Número de registro de habilitaciones del MAPA:

Consejería de Agricultura y Agua

5112 Orden de 25 de abril de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 24 de mayo de 2004, por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas directas comunitarias en el sector lácteo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, establece disposiciones comunes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común e instaura determinados regímenes de ayuda a los agricultores, estableciéndose en el Reglamento (CE) 2237/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, normas detalladas de aplicación de determinados regímenes de ayuda previstos en el título IV del Reglamento 1782/2003, entre los que se encuentra la prima láctea y los pagos adicionales.

En desarrollo de esta normativa se aprobó el Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo para los años 2004, 2005 y 2006; cuya finalidad es determinar el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

Para articular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa Comunitaria y Estatal citada, por Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de 24 de mayo de 2004, se reguló el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas directas comunitarias en el sector lácteo, estableciendo en su artículo 7 los criterios de concesión de los pagos adicionales según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 543/2004.

Dado que en la Orden autonómica se establecen criterios de distribución únicamente según los importes asignados para el año 2004, resulta necesaria una modificación de la Orden al objeto de adaptar los criterios de concesión a los importes que el Real Decreto 543/2004 asigna para las campañas 2005 y 2006.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo único. Se modifica la Orden de 24 de mayo de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas directas comunitarias en el sector lácteo, en el ámbito de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. El Artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«**Artículo 7.** Criterios de concesión de pagos adicionales.

Uno. Para la campaña 2005, para la concesión del pago adicional, se establecen los siguientes criterios de distribución.

1. Al objeto de asegurar un pago adicional mínimo a las explotaciones de menor tamaño, se considera el siguiente baremo en función de cuota disponible por ganadero.

Menor o igual a 100 Tm	1.000 €
De 101 Tm a 200 Tm	1.800 €
De 201 Tm a 300 Tm	2.400 €
De 301 Tm a 400 Tm	3.000 €

2. A partir de 400 Tm, la distribución del pago adicional se realizará de forma proporcional en función de cuota disponible por los ganaderos, considerando el equivalente a 6000 € por 1000 Tm. y asegurando un mínimo de 3.600 € por explotación. A este respecto las entidades asociativas que tengan tres o más socios serán consideradas como si sólo tuvieran un máximo de 2,5 socios.

3. Considerando la distribución anterior en el caso de que se produzca sobrante en la cantidad total dispuesta por la Comunidad Autónoma de Murcia para el pago adicional, el techo sobrante se distribuirá de forma proporcional entre los ganaderos cuyo nivel de cuota láctea disponible esté entre los 300 y 1000 Tm, siempre y cuando no se supere el máximo de 6.000 € por explotación en el caso de explotaciones no asociativas.

4. Si por cualquier motivo después de hacer la distribución se produjera algún sobrante, éste se redistribuirá proporcionalmente entre todas las explotaciones.

Dos. Para la campaña 2006, para la concesión del pago adicional, se establecen los siguientes criterios de distribución.

1. Al objeto de asegurar un pago adicional mínimo a las explotaciones de menor tamaño, se considera el siguiente baremo en función de cuota disponible por ganadero.

Menor o igual a 100 Tm	1.500 €
De 101 Tm a 200 Tm	2.700 €
De 201 Tm a 300 Tm	3.600 €
De 301 Tm a 400 Tm	4.500 €